

Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

### **TERCERA-** SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

**SMMG se fija para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2024 en el monto que detalla el ANEXO UNICO.**

### **CUARTA-** VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en el mes de abril del año 2024 a fin de revisar las condiciones aquí estipuladas y evaluar todo desfase de los salarios pactados, con los índices de precios al consumidor publicados por el INDEC ocurridas en forma acumulable en los meses del corriente año (2024), con el compromiso de establecer sucesivas revisiones en los meses venideros, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

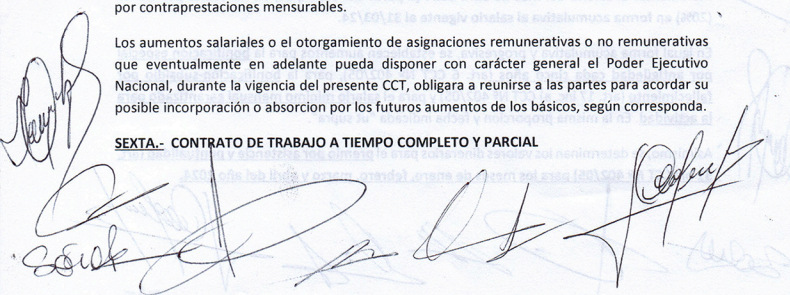
Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

### **QUINTA-** ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/01/2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

### **SEXTA-** CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL



El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

#### **SEPTIMA.- APOORTE EMPRESARIAL.-**

Las partes ratifican hasta el 30-04-2025, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST Nº 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

#### **OCTAVA.- PAZ SOCIAL.-**

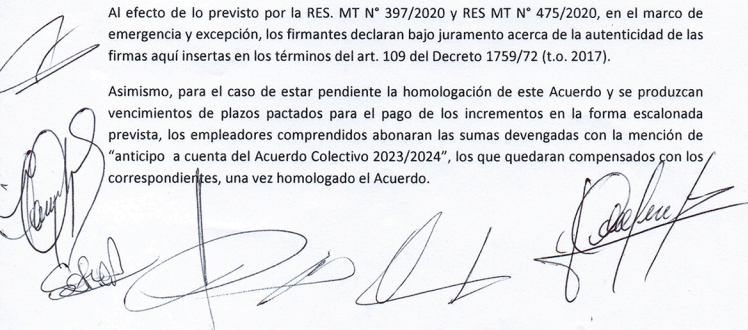
Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

#### **NOVENA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION**

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de enero de 2024, y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.



En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

**SECTOR GREMIAL**

**SECTOR EMPRESARIAL**

**SEPTIMA - PARTE EMPRESARIAL**

Las partes adhieren a la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (homologada por RES. ST Nº 1451/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de la nómina de carácter remunerativo que perciben los trabajadores empleados por este Comercio para fines sociales y asistenciales, con destino al Banco Empleados del Comercio y Afines, su pago se efectúa en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23511 y 24642 establecidas para los cuadros sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto fueron habilitadas al fin en el Banco Provincia de Buenos Aires, Cuentas Corrientes, sucursal 1020, cuenta corriente N° 70907-3.

**OCTAVA - PARTE SOCIAL**

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al nivel de vigencia del mismo.

**NOVENA - ENTARDA EN VIGENCIA-HOMOLOGACION**

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de enero de 2014, y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Al efecto de lo previsto por la RES. ST Nº 351/2020 y RES. ST Nº 475/2020, en el marco de la emergencia y excepción, las firmantes solicitan bajo juramento a efectos de la autenticidad de las firmas que inscriba en los términos del art. 108 del Decreto (128/73 (i.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produjera vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma acordada, previene, los empleadores comprendidos en el presente las sumas devengadas con la intención de "anticiparse" a cuenta del Acuerdo Colectivo 2021/2024, las que quedan comprendidas con las correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

## ANEXO UNICO

CAT.	10+6 % acumulado Desde el 01/12/2023	22% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024
1	245.527	299.543	359.452	431.342	517.611
2	280.047	341.657	409.988	491.986	590.383
3	322.254	393.150	471.780	566.136	679.363
4	358.046	436.816	524.180	629.016	754.819
5	404.084	492.982	591.578	709.894	851.873
6	433.499	528.869	634.643	761.571	913.885
7	482.085	588.143	705.772	846.927	1.016.312
8	516.630	630.289	756.346	907.616	1.089.139
9	553.706	675.522	810.626	972.751	1.167.302
AUX.					
1	245.527	299.543	359.452	431.342	517.611
2	271.366	331.066	397.279	476.735	572.082
3	338.347	412.784	495.341	594.409	713.290
4	380.368	464.049	556.859	668.231	801.877

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentajes establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

### SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

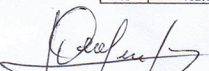
10+6% acumulado Desde el 01/12/2023	22% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024
322.608	393.581	472.297	566.757	680.108




### PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

DICIEMBRE 10+6% acumulado	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
40.309	49.176	59.012	70.814	84.977

### BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	10+6% acumulado Desde el 01/12/2023	22% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024
5	54.733	66.774	80.128	96.154	115.385
10	107.826	131.548	157.857	189.429	227.315
15	182.653	222.836	267.403	320.884	385.061
20	214.537	261.736	314.083	376.899	452.279
25	268.641	327.742	393.290	471.948	566.338
30	321.632	392.391	470.869	565.043	678.052
35	376.574	459.421	551.305	661.566	793.879
40	429.511	524.004	628.805	754.566	905.479
45	482.658	588.843	706.611	847.934	1.017.520

  
 JUAN CARLOS MURGO  
 SECRETARIO GENERAL

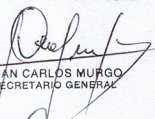

  
  


ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	10+6% acumulado Desde el 01/12/2023	22% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024
EMPLEADO	176.858	215.766	258.920	310.704	372.844
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	119.057	145.250	174.300	209.160	250.991

SECTOR SINDICAL

  
JUAN CARLOS MURGO  
SECRETARIO GENERAL  


SECTOR EMPRESARIO

